

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00383

La presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora **CENaida HERNÁNDEZ GARCÍA**, se inadmitirá porque la petente, solicita un apoderado de oficio para que adelante un proceso de Disolución de la Unión Marital y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, por lo que debe aclarar si ya existe DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL allegar el respectivo documento. Caso contrario debe corregir la solicitud encaminada a que se declare la existencia y disolución de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial. Y en tramite posterior, la liquidacion de la sociedad patrimonial. Lo anterior por cuanto el amparo de pobreza hace las veces de poder, llenando los requisitos conforme al artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

También debe aclarar cuál fue el último domicilio común, a fin de determinar la competencia

Por lo expuesto, la Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

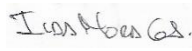
PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **CENaida HERNÁNDEZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 197 del 04 de nov. de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--

